

Expediente: **243/15-I3**

Carátula: **AGUIRRE ROBERTO CESAR C/ ASOCIART S.A. ART Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202859998 - *AGUIRRE, ROBERTO CESAR-ACTOR*

20282229162 - *ASOCIART S.A. A.R.T., -DEMANDADO*

20273643924 - *EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO*

30648815758606 - *VILLAFAÑE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL*

90000000000 - *PICCINETTI, FANNY MIRTA-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 243/15-I3



H105025902247

Juicio: "Aguirre, Roberto Cesar c/ Asociart SA ART y Otro s/ Cobro de Pesos"- ME n° 243/15-i3.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

Y visto: la planilla presentada por el letrado Colombres, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 05/09/2025, el letrado Julián Colombres, presenta planilla de actualización de honorarios regulados a su favor mediante resolución del 26/11/2024.

Corrido el pertinente traslado, la letrada Rossana Barbieri, en carácter de apoderada de la parte actora, manifiesta que el 26/08/2025 el accionado interpuso recurso extraordinario federal en contra de la resolución del 11/08/2025, el cual se encuentra en trámite (expte n° 243/15-Q2).

Así, alega que la sentencia definitiva dictada por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 3 el 26/11/2024 no ha alcanzado firmeza.

Finalmente, adjunta un informe bancario, y sostiene que la parte actora no tiene a su disposición el monto de condena, ya que los fondos que han sido objeto de afianzamiento continúan en la cuenta judicial.

Por presentación del 25/09/2025, el letrado Colombres rechaza el planteo efectuado por la parte actora, por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad. A su vez, solicita un llamado de atención a la contraria por violación del art. 25, inciso 1, del CPCyC.

El 01/10/2025 formula manifestación la letrada Barbieri, y mediante providencia del 30/09/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia n° 347 del 26/11/2024, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3 dispuso lo siguiente: "**I.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada el 30 de febrero de 2022 por el Juzgado del Trabajo n.º1, la cual será reemplazada en los siguientes términos: "I. **ADMITIR LA DEMANDA** promovida por el Sr. Roberto Cesar Aguirre, DNI N° 16.588.372, con domicilio en Avenida Eva Perón n° 397, de la Localidad de Lastenia, Tucumán, en contra de Asociart SA ART, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1064, de esta ciudad, por el cobro de las prestación dinerarias previstas en la Ley n.º 24.557, por incapacidad permanente parcial y definitiva, condenando a la demandada por tales conceptos por la suma de \$21.165.702,46 (pesos veintiun millones ciento sesenta y cinco mil setecientos dos con 46/100), en mérito a lo considerado. II. **ABSOLVER** a El Galgo SRL de la demanda promovida por el Sr. Roberto Cesar Aguirre, en mérito a lo considerado (...) VII. **Honorarios**: conforme lo considerado, de la siguiente manera: (...) 3) al letrado Julián COLOMBRES las suma des \$3.936.820,00 (pesos tres millones novecientos treinta y seis mil ochocientos veinte), \$393.682,00 (pesos trescientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y dos) y \$393.682,00 (...)" (sic).

Asimismo, en la resolución mencionada en el párrafo que antecede se dispuso que las costas devengadas por El Galgo SRL deberán ser soportadas por el actor.

Luego, por providencia del 26/06/2025 se notificó a las partes el término de diez días otorgados para el cumplimiento de la sentencia del 26/11/2024, cuyo plazo venció el 28/07/2025.

En cuanto al recurso extraordinario federal presentado por la parte demandada el 26/08/2025 (Expte. n° 243/15-Q2), la jurisprudencia, cuyo criterio comparto, estableció lo siguiente: "(...) el art. 258 CPN prevé el efecto suspensivo en el supuesto del recurso extraordinario "concedido", mas no al interpuesto que, según es sabido no suspende en modo alguno la ejecutabilidad de la sentencia (CSJN Fallos.: 305:827; 306:1988; Palacio Lino E. "El Recurso Extraordinario Federal Teoría y Técnica", Segunda Edición, Abeledo-Perrot, pág. 318)".

Sentado lo anterior, de la lectura del art. 23 de la Ley 5480 surge que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. En el caso bajo análisis, mediante providencia del 26/06/2025 se notificó a las partes el término de 10 días para que cumplan con sus respectivas obligaciones, tanto de capital como de honorarios (art. 601 al 608 del CPCC de aplicación supletoria al fuero), cuyo plazo venció el 28/07/2025. A partir de ese momento los condenados en costas se encuentran en mora, y se cumple el requisito para que proceda una de las excepciones al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en las que puede calcularse intereses sobre intereses, es decir, el supuesto en el que: "La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

Así, surge que la planilla practicada por el letrado Colombres no se encuentra ajustada a derecho, ya que debió capitalizar la deuda hasta la fecha en la cual la parte actora cayó en mora (28/07/2025), y, a partir de allí, se deben aplicar intereses "moratorios". Además, observo que tampoco corresponde incluir los honorarios regulados a favor del mencionado letrado por las reservas realizadas a fs. 180/181 y 211/212 (esto es, las sumas de \$393.682 y \$393.682), atento a que, tal como surge de las constancias de autos, esas costas fueron impuestas a El Galgo SRL.

Por lo analizado precedentemente, corresponde no aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Colombres. Así lo declaro.

II- Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva planilla de actualización de honorarios del letrado Julián

Colombres, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia del 26/11/2024, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes:

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS:

Detalle % Intereses Capital Intereses

Honorarios de primera instancia

(sent. 26/11/2024) \$ 3.936.820,00 \$ -

Interés tasa activa BNA desde

27/11/24 al 28/07/25 24,98 % \$ - \$ 983.417,64

Saldo Actualizado al 28/07/2025 (capitalización) \$ 4.920.237,64 \$ -

Interés tasa activa BNA desde

29/07/25 al 13/10/25 11,19 % \$ 550.574,59

Saldo Actualizado al 13/10/2025 \$ 4.920.237,64 \$ 550.574,59

Total Honorarios + Intereses al 13/10/2025 \$ 5.470.812,23

III- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

IV- En cuanto al pedido de llamado de atención efectuado por el letrado Colombres el 25/09/2025, cabe precisar que, de la lectura de la presentación realizada por la parte actora el 18/09/2025, no se advierte que haya incurrido en abuso del derecho o temeridad. Tampoco advierto una vulneración al deber de probidad y buena fé que deben guardar las partes en relación al proceso, conforme lo normado 138 del CPCC supletorio. Por lo tanto, corresponde rechazar lo solicitado por el letrado Julián Colombres. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- No aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Colombres, por lo considerado.

II- Establecer la planilla de actualización de honorarios del letrado Julián Colombres, al 13/10/2025, en la suma de \$5.470.812,23, por lo tratado.

III- Costas, como se consideran.

IV- Rechazar el pedido de llamado de atención efectuado por el letrado Colombres, por lo tratado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2085e1c0-a883-11f0-be0b-4bc6d6f626f4>